lrá

n.

ns-

10-

188

nlas

on

fe-701

ue

ú-

ar,

de mo

de y

vi-

exe

·y

es-

12an

as

m

(2)

12-105

de

(3)

PUNTOS DE SUSCRICION.

acHospicio de Misericordias aslos de la semendido

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo sa importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casanal.



Das reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venia.

qui so Números sueltos, 25 centimos de pesets og de cédulas, carpetas y relacoguestas

abone, con arreglo al articulo 51 del Reglamen-

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierne son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publican efficialmente en ella, y desde cuatro lias despues para los demas pue-blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolaria, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION QUINTA.

198 110 COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA

1881 ab aga DE LA o I sib la

RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADOS

QI DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

á las doce del dia 1.º de Noviembre próximo. La Direccion general de Contribuciones, con fecha 5 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, en 17 de Setiembre anterior, la Real orden que sigue:

«Exemo. Sr.:-Vista la Circular de 23 de Abril ultimo por la que esa Dirección declaró terminado el acto de recogida de cédulas de amillaramiento consignando la responsabilidad que en su caso alcanzaria á las Juntas Municipales, y el deber en que estaban los Jefes de Estadistica de exigir à aquellas la remision de los duplicados de dichas cédulas, con las correspon-dientes carpetas y relaciones triples; previnién-dose, por último, que las que no lo hicieran den-trodose, por último, que las que no lo hicieran dentro de un plazo perentorio que podria aún concederseles, fuesen multadas y apremiadas en la forma reglamentaria: Resultando, que mientras en unas provincias se ha fijado por los Jefes de Estadística dicho plazo, y han sido multadas las Juntas morosas, en otras la referida Circular no

ha producido sus naturales y apetecidos efectos: y aún se presentan casos de algunas Juntas que han satisfecho la multa que les ha sido impuesta y continúan en descubierto del servicio que la motivo: Considerando, por tanto, que la correcion administrativa que autoriza el artículo 202 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, es á veces, y pudiera seguir siendo, deficiente al fin práctico y necesario de que los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones se remitan por las Juntas morosas á las Comisiones de Estadistica, con arreglo al número 21 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878 y artículos 58, 59 y 60 del Reglamento; y Considerando que es ya conveniente y preciso determinar el plazo en que las Juntas han de formar y remitir á las Comisiones los documentos de que se trata: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resoldietas devengadas y no percibidas, al Alcairey

Que como máximo de plazo, que por Circular de 23 de Abril próximo pasado se autorizó concediesen los Jefes de las Comisiones de Estadistica á las Juntas municipales para la remision de los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones de que trata la disposicion 21 de la de 16 de Diciembre de 1878 y articulos 58, 59 y 60 del Reglamento, se fija la fecha de 1.º de Noviembre próximo.

2.º Que á las Juntas que no cumplan dicho servicio, en el termino que por los referidos Jefes se les señale, dentro del límite prefija lo, se les imponga la correccion administrativa que determina el articulo 202 del Reglamento.

3.º Que si á pesar de la imposicion de multa (la cual habrá de hacerse efectiva seguidamente por la via de apremio con arreglo al artículo 203) hubiera alguna Junta que siguiera en descu-bierto del mencionado servicio, prévia conmi-nacion y fijacion de un breve plazo, se nombre, trascurrido que sea, por el Jefe económico, uno o más empleados administrativos (segun la importancia del término municipal de que se trate) para que practiquen el trabajo cometido por instruccion á las Juntas hasta ultimarlo y dejar remitidos al Jefe de la Comision los duplicados de cédulas, carpetas y relaciones.

4.º Que á los referidos funcionarios se les abone, con arreglo al artículo 51 del Reglamento orgánico de 10 de Diciembre de 1878, los gas-

tos de viaje y ocho pesetas de dietas.

Y 5.º Que son directamente responsables de su pago los indivíduos que compongan la Junta municipal de amillaramientos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes:»

Al comunicar la Direccion general de mi cargo la preinserta Real orden à los señores Gobernadores, Jefes económicos y Jefes de estadística para su más exacto y puntual cumplimiento, y sin perjuicio de las medidas que V. S. adopte, dentro del círculo de sus atribuciones, este Centro ha acordado las siguientes:

- 1. Tan pronto como se reciba en esa provincia la presente orden se insertará en el BOLETIN Oficial para conocimiento de las Juntas municipales; orves leb ornerdroseb de
- 2. El procedimiento que marca el número 3 de la preinserta Real orden, habra de seguirse con toda escrupulosidad por los trámites que se determinan; debiendo preceder por lo tanto, siempre, al nombramiento del funcionario que por el mismo se autoriza la imposicion de multa y seguidamente la conminación y fijación de un plazo perentorio ántes de usarse de aquel medio extremo;
- 3.º Los non bramientos de que se trata se harán por el Jefe económico á propuesta del de la Comision especial de Estadística;
- Y 4.ª Los nombrados rendirán cuenta justificada de los gastos de viaje é importe de sus dietas devengadas y no percibidas, al Alcalde presidente de la respectiva Junta, el cual dis-pondrá su inmediato abono; y en el caso de no serles satisfecho su crédito, acudirán al Jefe de Estadistica para que, examinando las parciales de la cuenta presentada la preste su conformi-dad y expida certificacion del importe que represente; la cual pasada al Jefe económico, se hará efectiva sin dilacion alguna por la vía de

De la presente se servirá V. S. acusar re-

Lo que se publica en el Boletin Oficial de la provincia, en cumplimiento á lo preceptuado por la Superioridad; y con el fin de que, las Juntas municipales de amillaramientos morosas, no aleguen ignorancia de la responsabilidad que contraen, y que determina la regla 5.ª de la preinserta disposicion, debiendo remitir á esta Comision de mi cargo para el dia 29 del actual indefectiblemente las declaraciones y relaciones á que se contrae esta Real disposicion.

Zaragoza 10 de Octubre de 1880.—Cárlos Cor-

tés y Morales.

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

De conformidad con lo que prescribe la base 3.º del empréstito del Canal y con sujecion à lo establecido en el art. 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 81 obligaciones que deben ser amortizadas en 1.º de Enero de 1881.

Dicho acto se verificará en la Direccion del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del dia 1.º de Noviembre próximo, con estricta sujecion à las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1880.-El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

TE OFFICIAL. De conformidad con lo que prescribe la base 5.ª del empréstito para las obras de prolongacion del Canal, y con sujecion á lo establecido en el art. 5.º del reglamento, se procederá al sorteo de las 63 obligaciones que deben ser amortizadas el dia 1.º de Enero de 1881.

Dicho acto se verificará en la Direccion del Canal, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, á las doce del dia 1.º de Noviembre próximo, con estricta sujecion á las formalidades que expresa el mencionado art. 5.º del reglamento.

Zaragoza 12 de Octubre de 1880.-El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

SECCION SEXTA.

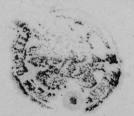
Se halla vacante la cirugía titular de esta villa por salir á otro destino el que la desempeñaba: su dotacion consiste en 250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio.

Quinto 11 de Octubre de 1880.—El Alcalde,

erto, do secucios con Sul

Bernardo Abenia.

farida Circulanna



DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

al

do al er

el

ro

EJERCICIO ECONÓMICO DE 1880-81.

Estado demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos provinciales durante el primer trimestre del año económico arriba expresado.

SECCION!	CAPITULO.	ARTÍCULO.	OTIMOS, NO LEGITINOS, NO LEGITIMOS, NO LEGIT	PESETAS. CTS.
1.ª *.I	1.° 2.° 4.°	1.° 1.° Único.	Recaudado durante el actual trimestre por rentas y censos Idem idem por derechos de portazgos	» 7.580·12 36 183 33.465·11
0 2			GASTOS.	77.228.23
1.5 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20].° » » » 2.°	1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 1.° 2.°	Diputacion Depositario Comisiones especiales Arquitectos, etc Médicos de baños Quintas Bagajes BOLETIN OFICIAL Calamidades públicas.	20.631'36 999'99 187'50 3.249'94 499'98
>>	»	3.°	BOLETIN OFICIAL	Mary and and the same
» »	3.° 4.°	4.° 1°	Calamidades públicas	925
» »	» 5.°	5.° 1.° 2.°	Censos, etc	» 937·46
וכבוותי לב	b a sol	01.3.9m	Escuela Normal de Maestros	EPUNI (ONES P
» »	» »	3.0	Idem id. de Maestras	» 749'99
» »	6.0	5.° 2°	Academia de Bellas Artes	» »
>	»	3.°	Casas de Misericordia	»
*	»	4° 4.°	Hospicio de Calatayud	»
»	8.0	Único.	Idem de larazona	5.928.61
2.*	2.° 4.°	Único.	Imprevistos	12.197·83 26.857·82
\$1	-		to and the wind of the state of	73.611 23

RESUMEN.	Pesetas. Cénts.
Importan los ingresos	77.228 ² 3 73.611 ² 3
Existencia para el trimestre siguiente	3.617
Cuya existencia consiste, en papel	3.617
22 - 14 8 46 - 26 4	1GUAL.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la vigente ley Provincial, se publica en este periódico oficial.

El Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.º decena de Setiembre de 1880.

o omana	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						primer	
	LE	GÍTIMO	os.	NO LEGITIMOS.			TOTAL	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL	TOTAL
21 22 23 24 25 26 27 28 29	Varones. 1 2 4 1 6 2 2 5 1 2	Hembras 311133111	Total 4352755623	Varones. 1	Hembras. 2 > 1	Total 3 » 2 » 1 2 » » 2 »	de vivos 7, 3 7 2 8 7 5 6 4 3	Varones	Hembrass > > > > > > > > > > > > > > > > > >	Total	Varones	Hembras.	Total	de muertos.	7 3 7 2 8 7 5 6 4 3 3
«	26	16	42	3	7	10	52	»	»	*	ois,	« B	- ×	» «	52 ×

Zaragoza 1.º de Octubre de 1880.—El Juez municipal, Celestino Ortiz y Pena.

Defunciones registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.º decena de Setiembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Junta provincial de Instruccion pública

	FALLECIDOS tigsoff											
DIAS. 18 850	V	ARC	MES	5.	alatayud	TOTAL						
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.				
21	4	1	*	5	3	2	2	7	12			
22.1.0.	»	»	»	>>	»	>>	2	» 9	» 3			
$\frac{23}{24}$		2	» »	3	»	» »	»	»	3			
25	Î seo	Pesstas	>>	2	THE PARTY	- o	» 1	2 5	6			
26	1	8 77.5	» »	1 4	3	» . 20	s i ceres	npc8tag	7			
28	1	2 73.6		3	1	1	il itea	lem Elos g	6			
29	2 11	0.8 1	»	tre Eignie	a el grime	tenera par	" Exis	3	6			
30	- 01	3.6	RAIL TO	lijenene.	. ,lequo	siste, en	ncia con	dya exist				
	10	JOL 9	*	22	14	8	4	26	48			

Zaragoza I.º de Octubre de 1880. - El Juez municipal, Celestino Ortiz y Pena. po ol laioño outroneg ete ne seilago

Zaragoza 5 de Octubre de 1880.—V.º B.º—El Ordenador de pagos. Luis Seron.—
R Contador de fondos provinciales, lorareculare atmarquerra.